



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-009912-2023; y Hoja de Ruta E-059707-2023 relacionada a dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante, la solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-009912-2023, la empresa **TAURUS GENERAL SERVICES S.A.C.**, con RUC N° 20546927149 y domicilio en Jr. Manuel Irribarren N° 1225 Int. 803, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.– en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, con los vehículos de placa de rodaje **BZJ-332(2023), APG-752(2017) y BVI-377(2022)**, correspondientes a la categoría M2.

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico Terrestre es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, el numeral 38.1.5.4 del artículo 38° del RNAT, refiere que “Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico prestado en el ámbito nacional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias y si es de ámbito regional o provincial cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. El patrimonio mínimo exigido se podrá reducir en un cincuenta por ciento (50%) en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype, de acuerdo a la norma de la materia (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo en el numeral 49.1.1 del artículo 49° del RNAT, estableciendo que: “La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento (...)”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2381337> ingresando el número de expediente **T-009912-2023** y la siguiente clave: 5JWWBJ.



Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, mediante la hoja de ruta T-009912-2023, La Empresa presenta la siguiente documentación:

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir.
3. Vehículos a nombre de la peticionaria.
4. Certificados SOAT vigente
5. Certificados de Inspección Técnica Vehicular Ordinaria y Complementaria.
6. Declaración jurada y Balance General acreditando contar con un patrimonio mínimo de 100 UIT.
7. Declaración jurada y documento que acredite que la empresa cuenta con un sistema de comunicación, para cada vehículo ofertado (Teléfono).
8. Declaración jurada y fotocopia del Manual General de Operaciones.
9. Currículum documentado de la persona encargada de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.
10. Contrato de contar con una oficina administrativa.
11. Declaraciones Juradas suscritas por el gerente general, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.4, 37.5. y 37.7 del art. 37° del RNAT
12. Declaración Jurada suscrita por el Gerente General, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.2, 37.3, 37.6, 37.8, 37.9, 37.10, 37.11, 38.1.3, 38.1.4, 38.1.6 y 55.1.11 de los art. 37°, 38° y 55° del RNAT.
Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente “Activo” y actividad económica principal: “Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre” (ciiu: 4922).
13. Número de constancias de pago, día de pago y monto.

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser



Resolución Directoral

advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2”;

Que, con Oficio N° 1390-2023-MTC/17.02 de fecha 25 de enero de 2023, notificado el 26 de enero de 2023, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarla, siendo la siguiente:

1. Numeral 55.1.8 del art. 55° del RNAT: Certificado SOAT

Presentar certificado SOAT vigente de la placa de rodaje **APG-752 (2016)**, toda vez que se advierte que el SOAT presentado consigna en el tipo de uso del vehículo: **transporte de personal**, debiendo ser: **Turismo**.

2. Numeral 55.1.12.1 del art. 55° del RNAT: Patrimonio Neto

Deberá acreditar que cuenta con el Patrimonio Neto mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita, 38.1.5.4 para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico, ámbito nacional (100 UIT); siendo el caso de que La Empresa acredite con documento que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Mype, se reduce al 50%.

Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus registros contables y/o al declarado ante la administración tributaria en el **último ejercicio (2022)**: PDT renta anual y constancia de presentación **y/o el Estado Financiero actualizado** (Balance General) que obre en el Libro de Inventarios y Balance General o Libro Diario Formato Simplificado, según sea el caso; señalando el patrimonio neto, folio de apertura y la foja en la cual obre el patrimonio neto en forma expresa (libro legalizado ante un notario, con la foliación respectiva y suscrito por un C.P.C. y el representante legal) lo que será acreditable ante la autoridad competente y sujeto a fiscalización.

*Al respecto, se advierte que el PDT presentado, donde figura el Estado de Situación Financiera (Balance General), corresponde al ejercicio 2021, debiendo presentar la declaración tributaria del último ejercicio (PDT y constancia de presentación correspondiente al año 2022) y/o el **Estado de Situación Financiera actualizado** (Balance General) que obre en sus Registros Contables, folio de apertura y la foja en la cual figure el patrimonio neto de la empresa en forma expresa (libro legalizado ante un notario, con la foliación respectiva y suscrito por un Contador Público Contador), a fin de acreditar que cuenta con el patrimonio neto mínimo a 50 UIT, pues su representada se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Mype*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2381337> ingresando el número de expediente **T-009912-2023** y la siguiente clave: 5JWWBJ.



(REMYPE), de conformidad con los numerales 38.1.5.4, 38.1.5.6 y 55.2.2 de los artículos 38° y 55° del RNAT.

3. Numeral 55.1.12.10 del art. 55° del RNAT:

No presenta Declaración Jurada en la que señale el nombre y número de documento de identidad de la persona a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos.

Que, con hoja de ruta N° E-059707-2023 de fecha 03 de febrero de 2023, la citada empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones;

Que, de la revisión realizada a los documentos presentados, se ha verificado que La Empresa ha cumplido con presentar la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional con los vehículos de placa de rodaje **BZJ-332(2023), APG-752(2017) y BVI-377(2022)**, correspondientes a la categoría M2;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 de fecha 30 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de noviembre de 2020, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **TAURUS GENERAL SERVICES S.A.C.**, autorización para prestar Servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos de placa de rodaje **BZJ-332(2023), APG-752(2017) y BVI-377(2022)**



Resolución Directoral

Artículo 2.- La Empresa, con respecto de los vehículos que se habilitan y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en el vehículo para la prestación del referido servicio; asimismo, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (<http://www.mtc.gob.pe>).

Artículo 4.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 5.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
RICARDO MIGUEL OBREGON MONTES
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2381337> ingresando el número de expediente **T-009912-2023** y la siguiente clave: 5JWWBJ .

